

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D No. 82/2011.

Ref.: Certificados de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 22 de diciembre de 2011.

VISTO: La solicitud de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca de fecha 28 de setiembre de 2011 recaída en expediente electrónico de esta Dirección Nacional – GEX 2011/05007/12880.

RESULTANDO: Que en el marco de implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), el equipo de técnicos designados en VUCE y las autoridades de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca mantuvieron reuniones de trabajo respecto a la denominación y momento de exigibilidad de documentos y certificados para la ejecución de diferentes operaciones aduaneras;

CONSIDERANDO: I) Que dichas reuniones arrojaron como resultado el informe técnico de la Unidad de Control y Certificación Internacional de DINARA y la solicitud efectuada a esta Unidad Ejecutora por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos relacionada en el Visto de la presente;

II) Que la citada Dirección solicita a la Dirección Nacional de Aduana se sirva disponer, las gestiones necesarias a fin de no exigir más para la Operación de Tránsito la presentación del “Certificado de Inspección” – identificado en el Sistema Lucía como Código “0704”;

III) La aplicación de nuevos criterios de control adoptados por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos en concordancia con la mencionada implementación de la VUCE, respecto de la Operación de Exportación solicita que la Aduana deberá exigir el documento de “Solicitud de Embarque”, que habilita a embarcar la mercadería a exportar en el momento 2 (Solicitud de Canal de Revisión) y la presentación del “Certificado Sanitario” en el momento 3 (A posteriori de la exportación);

IV) La entrada en vigencia a partir del próximo 1/01/2012, del Arancel Nacional, con la incorporación de la V Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías;

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto-Ley 15.691 del 7 de Diciembre de 1984, al Decreto 312/1998 de 3 de Noviembre de 1998, al Decreto 281/02 de 23/07/2002, a las facultades conferidas por los artículos 1y 2 del Decreto 282/2002 de 23/07/2002, y a lo establecido en la Orden del Día 35/2006 de 29/09/2006;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
R E S U E L V E:

- 1) Para los **DUAS de Tránsito** de productos pesqueros, sub-productos y derivados con destino al consumo humano o animal numerados a partir del **1 de enero de 2012**, se deja sin efecto la exigencia del **“Certificado de Inspección”**, identificado en el Sistema Lucía con el **Código N° “0704” – MGAP**.
- 2) Para todos los **DUAS de Exportación** de productos pesqueros, sub-productos y derivados con destino al consumo humano o animal **que soliciten Canal de Revisión** a partir del **1 de enero de 2012** se exigirá la presentación del documento **“Solicitud de Embarque”** expedido por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el cual deberá lucir la firma del Veterinario oficial de DINARA, identificado en el Sistema Lucía como: **MGAP - DINARA - Solicitud de Embarque - Código No.” 5711“**, el cual habilita a embarcar la mercadería a exportar.
- 3) Para todos los **DUAS de Exportación** de productos pesqueros, sub-productos y derivados con destino al consumo humano o animal, se continuará exigiendo como hasta el presente en el momento 3 - A posteriori -, el **“Certificado Sanitario”** expedido por DINARA con posterioridad a la exportación, identificado en el Sistema Lucía como: **MGAP – DINARA – Certificado Sanitario - Código “5701”**.
- 4) En todo lo que fuera pertinente el profesional Despachante de Aduana procederá según lo establecido por la Orden del Día 38/2010.
- 5) Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por el Área Información y Relaciones Públicas insértese en la página Web del Organismo, comunicando la presente al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, - Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) y a la Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay.
- 6) Cumplido con constancia, archívese por la Secretaría de esta Dirección Nacional.

CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas